



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 154-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 29 de abril del año 2026.

VISTOS:

El Informe N.º 083-2026-JAM-RO/DO-MPC-T, de fecha 23 de abril de 2026; el Informe N.º 001426-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 24 de abril de 2026; el Informe N.º 1911-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 27 de abril de 2026; el Informe N.º 54-2026-UL-GAF-GM-MPCT/RP-ELH, de fecha 28 de abril de 2026; el Informe N.º 0430-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 28 de abril de 2026; el Informe N.º 0486-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 28 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 8º de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el artículo 26º de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444 (...), concordado con los artículos 27º y 28º de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que, el artículo 34º de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, el literal b) del artículo 25º de la Ley N.º 32069-Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; (...).

Que, el artículo 52º de la referida Ley N.º 32069, respecto a los evaluadores establece que: "52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. 52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. 52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidas en el reglamento".

Que, por su parte, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece lo siguiente: "56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...) 56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. (...) 56.3. La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones. 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicoop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Que, el Artículo 57° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a los expertos, prescribe lo siguiente: "57.1. Para ser designado experto en un comité o jurado, se requiere poseer experiencia profesional y especialidad en el objeto de la contratación. Los perfiles y requisitos para ser experto son determinados en la estrategia de contratación o en cualquier momento luego de la aprobación del PAC del CMN, en caso se requiera realizar gestiones tempranas para contar con el o los expertos desde la estrategia de contratación. 57.2. En el caso del jurado, los expertos cuentan con no menos de ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia en la especialidad correspondiente al objeto de la convocatoria. 57.3. Los expertos pueden ser servidores de la misma entidad contratante o de otra con la que se haya gestionado el apoyo para tal efecto. Asimismo, puede contratarse un proveedor para prestar el servicio de experto en uno o más procesos de contratación".

Que, asimismo, el Artículo 59° del precitado Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto al Comité, establece que: "59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicoop".

Que, mediante el Informe N° 083-2026-JAM-RO/DO-MPC-T, de fecha 23 de abril de 2026, el Residente de Obra, Ing. José Antonio Manzano Fernández, remite a la División de Obras, con atención al Gerente de Administración y Finanzas, la propuesta de conformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección denominado: "Concurso Público Abreviado N° 13-2026-MPCT-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AFIRMADO DE CAMINO DE ACCESO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO CANCAHUACCASA-VISCACHANI-LLAULLI MOCCO Y TRAMO QOCHACCASA-CHACCHAPAMPA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; remitiendo la propuesta correspondiente de los miembros titulares y suplentes para conformar el citado comité, precisando que, se ha elaborado dicha propuesta, garantizando que al menos dos de ellos poseen los conocimientos técnicos requeridos para el objeto de la contratación.

Que, por medio del Informe N° 001426-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 24 de abril de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, remite al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la solicitud de conformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

Concurso Público Abreviado N° 13-2026-MPCT-1, contenida en el Informe N.° 083-2026-JAMF-RO-DO-MPC-T.

Que, a través del Informe N° 1911-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 27 de abril de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal la solicitud de conformación del Comité de Selección para el proceso de Concurso Público Abreviado N° 13-2026-MPCT-1, correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO CANCAHUACCASA-VISCACHANI-LLAULLI MOCCO Y TRAMO QOCHACCASA-CHACCHAPAMPA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2624283, antes precisada, con atención al Gerente de Administración y Finanzas.

Que, mediante Informe N° 54-2026-UL-GAF-GM-MPCT/EP-ELH, de fecha 28 de abril de 2026, el responsable de Procesos, CPC. Eduardo Luis Huamanga, solicita al jefe de la Unidad de Logística la conformación del Comité de Selección que se encargará del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 13-2026-MPCT-1, precisando la propuesta de los miembros de la DEC y concluyendo lo siguiente: "En mérito a lo expuesto, se solicita la conformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 13-2026-MPCT-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AFIRMADO DE CAMINO DE ACCESO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO CANCAHUACCASA-VISCACHANI-LLAULLI MOCCO Y TRAMO QOCHACCASA-CHACCHAPAMPA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con la finalidad de garantizar la continuidad y culminación exitosa del procedimiento de selección y, considerando el INFORME N° 083-2026-JAM-RO/DO-MPC-T, remitido por el residente de obra, se alcanza la siguiente propuesta para el comité:

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CONDICIÓN
PRESIDENTE	ROGER ARTURO CURASI GEROMA	40042543	Oficina de Supervisión y Liquidaciones	Titular
PRIMER MIEMBRO	ALBINO MACEDO QUISPE	01547383	Oficina de Supervisión y Liquidaciones	Titular
SEGUNDO MIEMBRO	ISAAC CHOQUE CHUMBISUCA	42505599	Unidad de Logística	Titular

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CONDICIÓN
PRESIDENTE	JESÚS HERNANDO AYERVE TUIRO	70852819	División de Obras	Suplente
PRIMER MIEMBRO	EDGAR LOAYZA VELEZ	70205188	División de Obras	Suplente
SEGUNDO MIEMBRO	EDUARDO LUIS HUAMANGA	71858279	Unidad de Logística	Suplente

(...)"

Que, con Informe N° 0430-2026-ICC-ULA/GAF/GM-MPCT, de fecha 28 de abril de 2026, el jefe de la Unidad de Logística, CPC. Isaac Choque Chumbisuca, solicita al Gerente de Administración y Finanzas la conformación de evaluadores Tipo Comité, para el procedimiento de selección denominado CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 13-2026-MPCT-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AFIRMADO DE CAMINO DE ACCESO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO CANCAHUACCASA-VISCACHANI-LLAULLI MOCCO Y TRAMO QOCHACCASA-CHACCHAPAMPA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", remitiendo la misma propuesta antes señalada para la conformación de dicho comité.

Que, por medio del Informe N° 0486-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 28 de abril de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, remite a la Gerencia Municipal la solicitud de conformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección denominado CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 13-2026-MPCT-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AFIRMADO DE CAMINO DE ACCESO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO CANCAHUACCASA-VISCACHANI-LLAULLI MOCCO Y TRAMO QOCHACCASA-CHACCHAPAMPA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con la misma propuesta remitida por la Unidad de Logística.

Que, en mérito a los informes técnicos y administrativos emitidos por el Residente de Obra, la División de Obras, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la Unidad de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, obrantes en el expediente administrativo del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 13-2026-MPCT-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AFIRMADO DE CAMINO DE ACCESO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO CANCAHUACCASA-VISCACHANI-LLAULLI MOCCO Y TRAMO QOCHACCASA-CHACCHAPAMPA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", mediante los cuales se sustenta y propone la conformación del Comité de Selección, corresponde a la Gerencia Municipal, en su condición de autoridad de la gestión administrativa, proceder con la designación de los integrantes titulares y suplentes del referido Comité, de conformidad con lo establecido en la Ley N°



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, habiéndose verificado por los órganos técnicos competentes el cumplimiento de los perfiles y requisitos establecidos en la normativa vigente, bajo responsabilidad, en el marco de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; quedando las funciones y responsabilidades del Comité sujetas a su ejercicio autónomo, colegiado y solidario, en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a los INTEGRANTES TITULARES Y SUPLENTE del COMITÉ DE SELECCIÓN del Procedimiento de Selección denominado Concurso Público Abreviado N° 13-2026-MPCT-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AFIRMADO DE CAMINO DE ACCESO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO CANCAHUACCASA-VISCACHANI-LLAULLI MOCCO Y TRAMO QOCHACCASA-CHACCHAPAMPA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

INTEGRANTES TITULARES:

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	ROGER ARTURO CURASI GEROMA	40042543	Oficina de Supervisión y Liquidaciones
PRIMER MIEMBRO	ALBINO MACEDO QUISPE	01547363	Oficina de Supervisión y Liquidaciones
SEGUNDO MIEMBRO	ISAAC CHOQUE CHUMBISUCA	42505599	Unidad de Logística

INTEGRANTES SUPLENTE:

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	JESÚS HERNANDO AYERVE TUIRO	70852819	División de Obras
PRIMER MIEMBRO	EDGAR LOAYZA VELEZ	70205188	División de Obras
SEGUNDO MIEMBRO	EDUARDO LUIS HUAMANGA	71856279	Unidad de Logística

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que los miembros suplentes asumirán funciones en caso de ausencia de los titulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, durante todo el desarrollo del referido Procedimiento de Selección.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el Comité de Selección designado se instale de manera inmediata, debiendo conducir el procedimiento de selección bajo responsabilidad, actuando de forma autónoma, colegiada y solidaria, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas concordantes vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas y, a través de esta, a la Unidad de Logística y demás áreas competentes; asimismo, notifiquese a cada uno de los integrantes del Comité de Selección designados, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41502760